

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/823/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA  
JUVENTUD DE ENSENADA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/823/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la cual quedó registrada con el folio **01092920**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, con motivo **de la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/823/2020**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veinte de enero de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado no otorgó contestación al recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar sobre la entrega de información incompleta se trasgrede el derecho del solicitante.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito el desglose del personal comisionado y adscrito a la paramunicipal, así como las altas y bajas de personal, desde el mes de Octubre del 2020 al mes de Noviembre del 2020, es decir, cuales empleados se dieron de alta o baja especificando, nombre completo, cargo, perfil, actividades que realiza, remuneración, así mismo solicito la información si se han realizado aumentos de sueldo tanto de la directora de la entidad así como del personal*

comisionado o adscrito, así mismo solicito si la paramunicipal otorga bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo a los empleados tanto comisionados como adscritos. si es así el desglose de los montos de aumento o de incentivos especificando la cantidad, motivo o justificación y desde que periodo se realizo.”  
(Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:



**ENSENADA**  
XXIII AYUNTAMIENTO  
"EL COMPROMISO ES COTIDIANO"

**IMJUVENS**  
Instituto Municipal de la Juventud  
199 609

Oficio N°. IMJ/296/2020

Asunto: contestación de Folio 01092920

En respuesta a su solicitud de folio número 01092920 de fecha 17 de Noviembre de 2020 en la cual solicita lo siguiente:

"Solicito el desglose del personal comisionado y adscrito a la paramunicipal, así como asaltos y bajas de personal, desde el mes de Octubre del 2020 al mes de Noviembre de 2020, es decir, cuales empleados se dieron de alta o baja especificando, nombre completo, cargo, perfil, actividades que realiza, remuneración, así mismo solicito la información si se han realizado aumentos de sueldos tanto de la directora de la entidad así como del personal comisionado o adscrito, así mismo solicito si las paramunicipal otorga bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo a los empleados tanto comisionados como adscritos. Si es así el desglose de los montos de aumento o de incentivos especificando la cantidad, motivo o justificación y desde que periodo se realizó.

**RESPUESTA**

Se procedió a realizar la integración de la información solicitada

**PLANTILLA DEL PERSONAL DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

Cargo que desempeña	Nombre	Remuneración	Adscrito y/o comisionado	Actividades que Desempeñan y Perfil del Puesto	Expediente Empleado
Directora del Instituto	L.C.C. Gisela Mir González	11,717.50 NETO	Adscrito IMJUVENS	Se anexa a la presente, Perfil de puesto y actividades específicas	Anexo expediente a la presente solicitud



**ENSENADA** XXIII AYUNTAMIENTO  
**IMJUENS** INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Coordinadora Administradora	L.A.E. Galván Santana	6-04433 NERO	Asesorado	Se anexa a la presente. Perfil del puesto actividades específicas	Se anexa contrato de honorarios ordinarios al estado. No se cuenta con expediente ya que al momento de su contratación no se fue solicitado por el director anterior.
Coordinadora de Evaluación, Planeación y Seguimiento	L. RIC. Gabriela Gutiérrez Moreno		Comisionado	Se anexa a la presente. Perfil del puesto actividades específicas	información que obra en archivos de Oficialía Mayor
Auxiliar Administrativo	L.A.E. Gloria Elena Ruiz López		Comisionado	Auxiliar en Área Administrativa	información que obra en archivos de Oficialía Mayor
Auxiliar Administrativo	C. María Eugenia Muriel Ángel		Comisionado	Auxiliar en Área Administrativa	información que obra en archivos de Oficialía Mayor
Auxiliar General	C. José Espinoza Aguilar		Comisionado	Auxiliar en Trabajos Generales de Oficina	información que obra en archivos de Oficialía Mayor

Altas: no se han realizado altas de personal  
Se Comisiono a una persona el en Mes de Octubre de 2020: LAE Gloria Elena Ruiz López (información descrita en cuadro)  
Bajas: no se han realizado bajas de personal  
Informamos que no se han realizado Aumentos de sueldo, no se otorgan bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo al personal adscrito y/o comisionado.

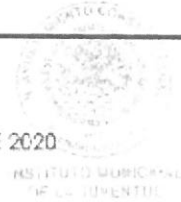
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA  
01 Dic 2020

**DESPACHADO**

PROTESTO LO NECESARIO  
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE DICIEMBRE DE 2020

LIC. CRISTINA MAR GONZALEZ  
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA

C.C.p. Archivo  
CMG/gmf



(.....)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"El sujeto obligado el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada no dio respuesta a mi solicitud, el cual "Solicito el desglose del personal comisionado y adscrito a la paramunicipal, así como las altas y bajas de personal, desde el mes de Octubre del 2020 al mes de Noviembre del 2020, es decir, cuales empleados se dieron de alta o baja especificando, nombre completo, cargo, perfil, actividades que realiza, remuneración, así mismo solicito la información si se han realizado aumentos de sueldo tanto de la directora de la entidad así como del personal comisionado o adscrito, así mismo solicito si la paramunicipal otorga bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo a los empleados tanto comisionados como adscritos. si es así el desglose de los montos de aumento o de incentivos especificando la cantidad, motivo o justificación y desde que periodo se realizo." por lo que envía un oficio con la respuesta incompleta ya que si bien hace referencia que la C. Victoria Galvan Santana no cuenta con "expediente laboral" ya que*

*el director anterior no se lo solicito esto no la exime de la responsabilidad de que su actual empleada no tenga expediente laboral ya que en el mismo archivo envia su contrato con fecha de 1 Noviembre del presente año firmado por la C. Cristina Mar Gonzalez, por lo que todo empleado tanto del ayuntamiento como de las paramunicipales deben contar con su expediente completo para laborar en la entidad, por lo anterior veo una negativa y una privación del acceso a la información publica sin justificación por parte del sujeto obligado, asi mismo en la misma solicitud pido la justificación a lo que mencione el cual no esta fundamentado ni motivado, de la misma manera hago saber que no anexa la minuta o un documento validado por el comite de transparencia de la entidad por lo que veo nuevamente truncado mi acceso a la información, por lo que pido a este organo de transparencia que el sujeto obligado responda de manera honesta y como lo marcan los articulos de la ley transparencia y acceso a la informacion.” (Sic)*

Como se mencionó anteriormente el sujeto obligado fue omiso en otorgar **contestación** dentro del presente recurso.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado, en caso de resultar parcialmente competentes para atender la solicitud deberán dar respuesta respecto de dicha parte de conformidad con lo dispuesto por los numerales 13 en relación con el 129 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En su respuesta primigenia el sujeto obligado, otorgó diversa información en atención a los planteamientos realizados por el recurrente, para un mejor entendimiento se dividirá la solicitud y confrontará con la respuesta del sujeto obligado.

#### **1.- Solicito el desglose del personal comisionado y adscrito a la paramunicipal**

**RESPUESTA**

Se procedió a realizar la integración de la información solicitada

**PLANTILLA DEL PERSONAL DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

Cargo que desempeña	Nombre	Remuneración	Adscrito y/o comisionado	Actividades que Desempeñan y Perfil del Puesto	Expediente Empleado
Directora del Instituto	L.C.C. Cristina Mar González	11,717.50 NETO	Adscrito IMJUVENTS	Se anexa a la presente. Perfil de puesto y actividades específicas	Anexo expediente a la presente solicitud



**ENSENADA** | **IMJUVENTS**  
XXIII AYUNTAMIENTO

Cargo que desempeña	Nombre	Remuneración	Adscrito y/o comisionado	Actividades que Desempeñan y Perfil del Puesto	Expediente Empleado
Coordinadora Administradora	L.A.E. Galván Sánchez	6,044.00 NETO	Adscrito IMJUVENTS	Se anexa a la presente. Perfil de puesto y actividades específicas	Se anexa control de honorarios ordinarios al momento de su contratación no se anexa expediente ya que al momento de su contratación no se fue solicitado por el director anterior
Coordinadora de Evaluación, Planeación y Seguimiento	L. ESCA. Gabriela Gutiérrez Moreno	Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor	Comisionada	Se anexa a la presente. Perfil de puesto y actividades específicas	Información que obra en archivos de Oficialía Mayor
Auxiliar Administrativo	L.A.E. Gloria Elena Ruiz López	Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor	Comisionada	Auxiliar en Área Administrativa	Información que obra en archivos de Oficialía Mayor
Auxiliar Administrativo	C. María Eugenia Muñoz Ángel	Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor	Comisionada	Auxiliar en Área Administrativa	Información que obra en archivos de Oficialía Mayor
Auxiliar General	C. José Esquivel Aguilar	Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor	Comisionada	Auxiliar en trabajos Generales de Oficina	Información que obra en archivos de Oficialía Mayor

**2.- Las altas y bajas de personal, desde el mes de octubre del 2020 al mes de noviembre del 2020, es decir, cuales empleados se dieron de alta o baja especificando, nombre completo, cargo, perfil, actividades que realiza, remuneración.**

Respuesta. - No se han realizado altas, ni bajas de personal.

**3.- Solicito la información si se han realizado aumentos de sueldo tanto de la directora de la entidad, así como del personal comisionado o adscrito.**

Respuesta. - No se han realizado aumentos de sueldo.

**4.- Solicito si la paramunicipal otorga bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo a los empleados tanto comisionados como adscritos. si es así el desglose de los montos de aumento o de incentivos especificando la cantidad, motivo o justificación y desde que periodo se realizó.**

Respuesta. - No se otorgan bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo a los empleados tanto comisionados como adscritos.

Por otra parte, al realizar los agravios el recurrente amplio los alcances de su solicitud inicial al manifestar lo siguiente:

*“...por lo que envia un oficio con la respuesta incompleta ya que si bien hace referencia que la C. Victoria Galvan Santana no cuenta con "expediente laboral" ya que el director anterior no se lo solicito esto no la exime de la responsabilidad de que su actual empleada no tenga expediente laboral ya que en el mismo archivo envia su contrato con fecha de 1 Noviembre del presente año firmado por la C. Cristina Mar Gonzalez, por lo que todo empleado tanto del ayuntamiento como de las paramunicipales deben contar con su expediente completo para laborar en la entidad, por lo anterior veo una negativa y una privación del acceso a la información publica sin justificación por parte del sujeto obligado, asi mismo en la misma solicitud pido la justificación a lo que mencione el cual no esta fundamentado ni motivado, de la misma manera hago saber que no anexa la minuta o un documento validado por el comite de transparencia de la entidad por lo que veo nuevamente truncado mi acceso a la información, por lo que pido a este organo de transparencia que el sujeto obligado responda de manera honesta y como lo marcan los articulos de la ley transparencia y acceso a la informacion.”*

Derivado de lo anterior es claro que dentro de la solicitud inicial no se especificó la entrega de los expedientes del personal que labora en el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, si no que solicitó el desglose del personal comisionado y adscrito a la paramunicipal, así como las altas y bajas de personal, desde el mes de octubre del 2020 al mes de noviembre del 2020, es decir, cuales empleados se dieron de alta o baja especificando, nombre completo, cargo, perfil, actividades que realiza, remuneración, así mismo solicitó la información si se han realizado aumentos de sueldo tanto de la directora de la entidad así como del personal comisionado o adscrito, así mismo solicito si la paramunicipal otorga bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo a los empleados tanto comisionados como adscritos. si es así el desglose de los montos de aumento o de incentivos especificando la cantidad, motivo o justificación y desde que periodo se realizó.

De lo anterior, se desprende que el recurrente realizó una ampliación a su solicitud primigenia, misma que resulta improcedente de conformidad con lo establecido en el criterio de interpretación 27-10, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual se cita a continuación:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances

de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01092920**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01092920**.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).



**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/823/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

